



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicado	88001-4003-002-2024-00069-00
Demandante	LUDYS DEL CARMEN CRUZ CRESPO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VINNIE BERNARD DE ARCHBOLD Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	0371-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora **LUDYS DEL CARMEN CRUZ CRESPO**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado Little Cliff de esta ínsula, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*”.

a Analizados los documentos que obran en el presente tramite, se observa el Registro Civil de Defuncion con indicativo serial 4958263, el cual da cuenta del fallecimiento de la señora Viennie Verbina Bernard James, sin embargo, los demas datos que contiene el documento no se logran apreciar con claridad, razon por la cual se deberá proceder nuevamente con la remision del documento visible y legible completamente.

b El artículo 87 del C.G.P. establece que “*cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad*”, sin embargo con la documentación allegada no se logró probar que respecto a la señora **VIENNIE VERBINA BERNARD JAMES** no existe proceso de sucesión, pues no se anexaron las respuestas de todos los despachos judiciales a los que se le solicitó los respectivos certificados, siendo completamente necesarios a fin de determinar con certeza contra quien va dirigida la presente demanda de pertenencia.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 ibidem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 ejusdem.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora LUDYS DEL CARMEN CRUZ CRESPO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE VINNIE BERNARD DE ARCHBOLD Y PERSONAS INDETERMINADAS., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Doctor BISCKMAR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.57 y portador de la T.P. No. 261.043 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

ZCJ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 042 del 24 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.